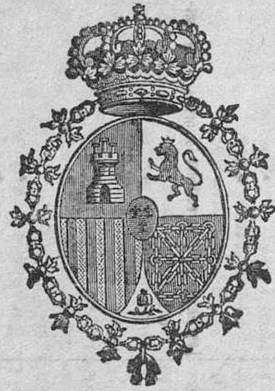


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1915.)

Núm. 2.822.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.^o

CIRCULAR NÚM. 127.

Próxima la fecha en que ha de verificarse la renovación bial de los Ayuntamientos, y siendo muchos de éstos los que aún no han remitido las certificaciones de las actas de las sesiones en que se haya acordado la declaración de vacantes de Concejales que deban cubrirse en la próxima elección, encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos que se consignan en la relación que á continuación se inserta, cumplan con la mayor urgencia dicho servicio á fin de que puedan ser publicadas dichas vacantes en el «Boletín oficial» de la provincia como es de ley.

Relación que se cita.

Bolaños de Campos
Castromonte
Cogeces de Iscar
Curiel
Fombellida
Fuensaldaña
Megeces
Mucientes
Palazuelo de Vedija
Piñel de Arriba
Pollos
Pozaldez
San Roman de la Hornija
Santovenia
La Seca
Tiedra
Tordehumos
Torrecilla de la Abadesa
Torrelobaton

Traspinedo
Valdearcos de la Vega
Viana de Cega
Villalán de Campos
Villardefrades
Villarmentero
Villasexmir
Valladolid 20 de Octubre de 1915.

El Gobernador.

Eduardo Rivadulla y Sanchez.

Núm. 2.806.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR NÚM. 128.

No habiendo remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los datos estadísticos de Ganadería que les reclamó, remitiéndoles el estado correspondiente para que llenaran las casillas los señores Alcaldes de la relación que á continuación se inserta, y como el incumplimiento de este servicio es más bien debido á negligencia de los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, he acordado conminar á los referidos Alcaldes y Secretarios de dichos Municipios con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno que les serán impuestas si para fin de este mes no ha recibido dicho Sr. Ingeniero el Estado mencionado.

Valladolid 19 de Octubre de 1915.

El Gobernador.

Eduardo Rivadulla y Sanchez.

Relación de los pueblos que faltan

Berrueces, Brahojos, Cabezon de Valderaduey, El Campillo, Casasola de Arion, Castrodeza, Castromembibre, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Fuensaldaña, Gatón de Campos, Santovenia, San Roman de la Hornija, Iscar, Megeces, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Peñafior, Pozaldez, Renedo, Rueda, Saelices de Mayorga, San Cebrian de Mazote, Tordehumos, Velliza, Villamuriel de Campos, Torrecilla de la Torre y Wamba.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuestos al público por ocho días, los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana.

Castromonte
Fontihoyuelo
Herrín de Campos
Moral de la Reina
Palacios de Campos
Pozal de Gallinas
Quintanilla de Abajo
Rubí de Bracamonte
San Salvador
Villabañez
Villacarralón
Villanueva de los Caballeros

Núm. 2.728.

Medina del Campo.

Terminada la matrícula de la Contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que pueda ser examinada por quien lo estime pertinente y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Medina del Campo 15 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Becilla de Vaderaduey
Campillo (El)
Castromonte
Castroñaño
Cogeces de Iscar
Encinas de Esgueva
Fuente Olmedo
Melgar de Arriba
Pozal de Gallinas
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de Abajo
San Salvador
Santibañez de Valcorba
Sardon de Duero
Tordesillas
La Union de Campos
Ventosa de la Cuesta
Viloria
Villabañez
Villafranca de Duero
Villalar
Villanueva de los Caballeros

Núm. 2.793.

Villabañez.

El Ayuntamiento que preside y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo de Consumos de todas las especies en el año próximo de 1916, se intenten los encabezamientos gremiales, y si éstos no dieron resultado, el reparto vecinal, por lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, soliciten los conciertos, y en caso afirmativo, convengan con esta Corporación la cantidad y condiciones bajo las cuales han de llevarse á efecto.

Villabañez 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Matías Sanz.

Núm. 2.799.

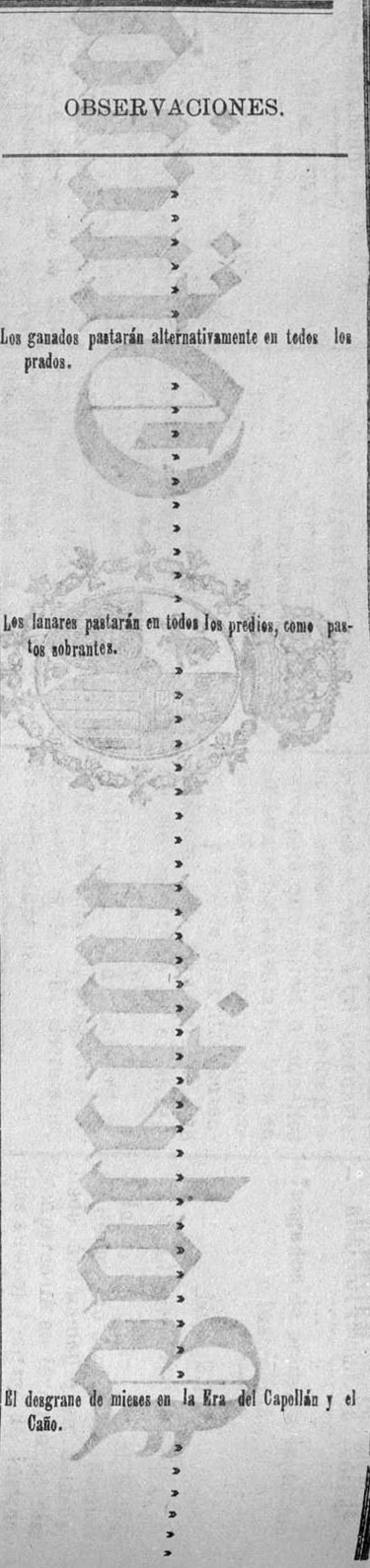
Simancas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la plaza de nueva creación de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El nombramiento se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de la clase undécima con los documentos que crean conducentes á justificar sus méritos y servicios, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, siendo desechadas las que se presenten después.

Simancas 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

Número del Catálogo	Hectáreas	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	LEÑAS		PASTOS		PIEDRA.	CAZA	Resúmen de las tasaciones.	OBSERVACIONES.
					Bajas Estreos.	TASACION Ptas.	Menor. Lanar.	TASACION Ptas.				
122	5'09	Bocigas.	Aldehuela.	Bocigas.								
123	0'71	Idem.	Arroyada.	Idem.								
124	0'59	Idem.	Concejo.	Idem.								
125	5'34	Idem.	Concejeras.	Idem.								
126	0'51	Idem.	Eras Viejas.	Idem.								
127	4'36	Idem.	Erillas de Cabañas.	Idem.								
128	23'97	Idem.	Guadañas.	Idem.					36	288	1.º M. á 31 D.	Los ganados pastarán alternativamente en todos los prados.
129	5'08	Idem.	Hontañar.	Idem.								
130	0'71	Idem.	Hontanillas.	Idem.								
131	5'98	Idem.	Huerta de Cotes.	Idem.								
132	5'94	Idem.	Juan Gonzalo.	Idem.								
133	0'51	Idem.	Nagarejo.	Idem.								
134	4'36	Idem.	Olmo.	Idem.								
145	23'97	Castrobol.	Terros.	Castrobol.								
146	2'05	Idem.	Valdehermosos.	Idem.								
147	5'48	Idem.	Valdemencia.	Idem.								
148	25'08	Idem.	Velilla.	Idem.		200			200		Año	440
149	15'77	Castroponce.	Egueva.	Castroponce.								
150	2'12	Idem.	Ojisa del mar.	Idem.								
151	3'19	Idem.	La Puente.	Idem.		1000			100		1.º Julio á 31 Enero	Los lanares pastarán en todos los predios, como pastos sobrantes.
157	4'53	Fompedraza.	Prado.	Fompedraza.								
158	11'86	Gallegos.	Vega.	Gallegos.								
168	2'12	Langayo y 5 más.	Alconera y 5 más.	Langayo.			12		12		Año	12
179	30'18	Llano de Olmedo.	Cuadron.	Llano de Olmedo.								
180	7'26	Idem.	Hoyo.	Idem.								
181	0'52	Matilla de los Caños.	Caños de la Fuente.	Matilla de los Caños.								
182	4'80	Idem.	Gallarita.	Idem.								
183	22'15	Idem.	Juncar y Largo.	Idem.								
184	5'71	Idem.	Vega.	Idem.								
185	4'00	Mojados.	La Mata.	Mojados.								
186	9'00	Idem.	Banes.	Idem.								
187	35'00	Idem.	Dehesa.	Idem.								
191	8'05	Olmos de Peñafiel.	Fuente de abril y Comisario.	Olmos de Peñafiel.								
192	114'13	Pedraja de Portillo.	Prado de los Caballeros	La Pedraja de Portillo								
193	27'22	Peñafior.	Aguanales.	Peñafior.								
194	11'39	Idem.	Le Arriba.	Idem.								
195	4'64	Idem.	Donoellero.	Idem.								
196	9'71	Idem.	La Calera.	Idem.								
197	2'34	Idem.	Majanogordo.	Idem.								
198	3'31	Idem.	Vega.	Idem.								
199	1'63	Pozal de Gallinas.	Escobar.	Pozal de Gallinas.								
200	13'51	Idem.	Gallegos.	Idem.								
201	8'63	Idem.	Hoyungomez.	Idem.								
202	2'97	Idem.	Juncar.	Idem.								
203	3'80	Idem.	Nava del Caño.	Idem.								
204	8'26	Idem.	Prado de las Fieras.	Idem.								
205	8'40	Idem.	Prado del Tejar.	Idem.								
206	1'64	Idem.	Reguera.	Idem.								
207	15'71	Idem.	Salguera.	Idem.								
208	11'60	Idem.	Vega.	Idem.								
209	38'57	Ramiro.	Arroyada y 5 más.	Ramiro.								
223	13'23	San Miguel del Arroyo.	Dehesa boyal.	San Miguel del Arroyo								
224	5'57	S. Pablo de la Moraleja.	Aldehuela.	S. Pablo de la Moraleja.								
225	4'72	Idem.	Era.	Idem.								
226	2'16	Idem.	Juncar.	Idem.								
227	3'54	Idem.	Prado Llano.	Idem.								
228	7'45	San Pelayo.	Barrios.	San Pelayo.								
229	7'30	Idem.	Rey (El).	Idem.								



Valladolid 12 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Region, Manuel Gonzalez Heredia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Seccion facultativa de Montes.—9.ª Region.—Jefatura.—Es copia de parte de expresado Plan.—El Ayudante, Rafael Vidal.

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesion, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podadores ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesion obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesion señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesion de leñas para obtener carbón, la fabricacion de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distincion de cebones y malandares, tocante al ganado de corda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de corda y una sola dala ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La comision de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del Ramo, podrán disponer, cuando lo cream oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª El arriendo de la caza, será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinacion precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligacion de no usar otros taços que los llamados incombustibles.

19.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21.ª La explotacion de canteras para la extraccion de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotacion de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesion.

22.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastra, poda, roza y arraque, desorche, recoleccion de frutos, carga y descarga de hornos, extraccion de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pnoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujecion á la regla 15.ª

23.ª La saca de maderas, así como la extraccion de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consiguieren en el acta correspondiente.

24.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtencion de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26.ª No podrá comenzarse la ejecucion de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesion por el precio de tasacion sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspeccion, ó por la Comision de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comision, y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comision el correspondiente reconocimiento previo.

27.ª A su vez, á la terminacion de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

RENOVACION BIENAL DE CONCEJALES.

Núm. 2.416.

Don Jesús Lorenzo Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafrechós.

Certifico: Que al folio treinta y tres del libro corriente de sesiones de dicha Corporación, se halla la extraordinaria correspondiente al día treinta de Septiembre último que contiene el siguiente particular.—Acto seguido el Sr. Presidente ordenó a mí el Secretario diese cuenta y lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, número ciento diez y siete, fecha veintidos del corriente mes, inserta en el «Boletín oficial» número 218, correspondiente al día veintitres del mismo mes y relacionada con el artículo cuarenta y cinco de la Ley municipal vigente, de cuyo contenido quedaron enterados los señores concurrentes, quienes acuerdan declarar seis vacantes ordinarias y extraordinarias del número total de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, las que se someterán a la próxima renovación bienal y que este acuerdo se haga público inmediatamente en la localidad, del que se remitirá certificación literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia a los fines que en dicha circular se mencionan.

Lo anteriormente transcrito corresponde bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.

Para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villafrechós a dos de Octubre del mil novecientos quince.—Jesús Lorenzo.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian Perez.

Núm. 2.446.

Don Francisco Palomero Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafuerte.

Certifico: Que según resulta del alta respectiva, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de fecha tres del mes actual, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, reproducida por otra de 21 de Septiembre último, acordó declarar tres vacantes ordinarias de los Concejales D. Vicente Casado Aragon, D. Emilio Gutiérrez Rioja y D. Fernando García Casado, como procedentes de la elección del año 1911 y una extraordinaria por renuncia del Concejal D. Justo Montenegro Muñoz, que en junto hacen el total de cuatro vacantes y que serán provistas en la próxima renovación bienal.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín oficial» de la misma, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Villafuerte a cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Palomero.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Casado.

Núm. 2.419.

Don Francisco Pisonero Mañueco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día veintiocho del pasado mes, para dar cumplimiento a la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913, relativa a la declaración de va-

cantes de señores Concejales, que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, la Corporación acordó declarar tres vacantes ordinarias por el distrito único de este término en los Concejales D. Juan Pisonero Pisonero, D. Emiliano Burgos Codorro y Don Pedro Diez Carro, a quienes corresponde cesar en el actual año, como procedentes de la elección de mil novecientos once.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» expido la presente.

Villalba de la Loma cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Pisonero Mañueco.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Pisonero.

Núm. 2.423.

Don Felix Blauquez y Fernandez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Villalon.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 de los corrientes adoptó el acuerdo siguiente:

Enterados los señores asistentes de la circular del Gobierno civil de la provincia fecha veintidos del mes pasado, transcribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación de treinta del mismo mes y año de mil novecientos trece disponiendo que por los Ayuntamientos se proceda a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y lo prevenido por el artículo cuarenta y cinco de la Ley municipal, acordaron: declarar vacantes los seis Concejales que proceden de la elección de mil novecientos once, a saber D. Pedro Villada (fallecido), D. Teodosio del Fraile, D. Isaac García, D. Pedro de Cabo, D. José González y D. Leon Maroto, y que se haga público en esta localidad remitiendo la certificación que interesa la Circular leída.

Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones superiores y acordado por la Corporación, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Villalon a cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Felix Blauquez.—V.º B.º, El Alcalde, Teodosio del Fraile.

Núm. 2.420.

Don Braulio Cestero Fradejas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Wamba.

Certifico: Que en el libro de sesiones correspondientes a este término municipal y del año corriente, aparece en una de ellas la cual se verificó el día veintiseis de Septiembre próximo pasado, un particular que dice así:

Seguidamente el señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación que en circular número 117, de fecha veintitres del corriente interesaba el señor Gobernador civil se procediese forzosamente antes del día diez de Octubre a declarar las vacantes de señores Concejales que las toca cesar en el día 31 de Diciembre del corriente año.

Enterada la Corporación de lo expuesto por el Sr. Presidente, previa y detenida discusión, acuerdan por unanimidad y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Municipal vigente se elijan cuatro Concejales en la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento para cubrir las vacantes ordinarias que han de producir los señores don Emiliano Conde Caño, don Santiago Caño Pinacho, D. Emilio Pérez Pérez y D. Restituto González Rodríguez, a quienes corresponde cesar en el año actual por llevar

en ejercicio el tiempo que determina dicha ley; y que se publique este acuerdo en la forma acostumbrada en esta localidad, remitiendo certificación literal del mismo al señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento y a los efectos expresados en la orden citada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos para ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Wamba a cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Braulio Cestero.—V.º B.º El Alcalde, Santiago Caño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.804.

CARPIO.

Don Constancio Mayor Esteban, Juez municipal de Carpio.

Hago saber: Que para hacer pago a la Compañía «La Agrícola», de Pamplona, de trescientos ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, gastos y costas, por virtud de demanda y ejecución de juicio verbal civil, seguido contra don Fermín Ramos y D. Teodosio Rodríguez, de esta vecindad, se sacan a pública subasta en este Juzgado municipal y delegado por el de Pamplona, y por el tipo de cuatrocientos cincuenta pesetas de principal y costas, las fincas de D. Teodosio Rodríguez, siguientes:

Una tierra en término de Carpio, al pago de la Carmena, a la derecha del camino de Villalon y a poco de llegar a los Prados, de cabida de trescientos sesenta y seis estadales ó cincuenta y una áreas veintiocho centiáreas, linda Naciente con tierra de Miguel Dueñas, Norte con otra de Nicomedes Perez, al Poniente otra de Braulio García y al Mediodía de Silvestre García, estimada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra a la mangada de los Prados grandes y sendero de Villalon, de cabida trescientos cinco estadales ó cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda Naciente con dicho sendero, Norte otra de Manuel Lorenzo y titulada de Velarde, Poniente y Mediodía de Baltasar Sanchez, valorada en ciento veinticinco pesetas.

Y otra tierra al pago de Magarajo, dentro del sendero de los Olmos a mano izquierda, de quinientos sesenta y dos estadales, equivalentes a setenta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda al Naciente tierra de Miguel Dueñas, Norte otra de Baltasar Sanchez, Poniente otra de Francisco Andrés y Mediodía otra del don Baltasar, tasada en doscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo, a las dos y media de la tarde, en la Sala de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del importe de referida tasación.

Dado en Carpio a diez y seis de Octubre de mil novecientos quince.—Constancio Mayor.—P. S. M., El Secretario, Victor Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.787.

REQUISITORIA.

Eusebio Blanco Pascual, hijo de Sixto y de Josefa, natural de Roales, Ayuntamiento de id., provincia de Valladolid, vecindad en Roales, estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante D. José Alonso Velasco, Oficial segundo de la Séptima Comandancia de Tropas de Intendencia de Guarnición en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—El Oficial 2.º Juez Instructor, José Alonso.

Núm. 2.739.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion de Contribuciones de la 2.ª zona de Peñafiel.

D. Ignacio Rojo García, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública por el concepto de Utilidades Préstamo, correspondiente al año actual, del pueblo de Olivares de Duero, se hallan comprendidos los deudores que se relacionaran, contra los cuales se dió por esta recaudación ejecutiva, con fecha veinte de Septiembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan: D.ª Valentina Ortega Perez, por débito de 20 pesetas 87 céntimos y D. Meliton Toribio Pelayo, por débito de 33 pesetas 88 céntimos.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos administrativos de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso la de subasta, se practicarán tan solo en la Casa Consistorial de Olivares de Duero y que la oficina recaudatoria se halla establecida en Quintanilla de Abajo.

Olivares de Duero 13 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Ignacio Rojo.